REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, allegado el título base de la ejecución, para dar tramite a la solicitud presentada por la parte actora, de terminación del proceso, por pago total de la obligación. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni títulos judiciales pendiente por pago.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 23 de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LÓPEZ LEÓN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00526**-00
Referencia: Ejecutivo -mìnima cuantía (SS)
Demandante: Corporación Actuar Famiempresas
Demandada: Blanca Edilma Giraldo
Auto: 374

Allegado el pagaré N° 66159 de fecha 30/09/20, base de la ejecución aquí adelantada, se verifica que la solicitud presentada por la parte actora se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP; en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación del pago total de las obligaciones aquí exigidas, el cual será entregado a la parte demandada que canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS en contra de BLANCA EDILMA GIRALDO C.C. 31.408.342, por Pago Total de la Obligaciòn.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de embargo del inmueble propiedad de la demandada BLANCA EDILMA GIRALDO CC 31.408.342, matrícula inmobiliaria N° **375-41259** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1816 del 04/11/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, para que proceda a la cancelación del embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre CESAR AUGUSTO POTES B., que ha cesado en sus funciones como tal, y debe rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte demandada, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖